

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 11001 31 03 032 2014 00248 00

De cara a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. De la revisión del certificado de existencia y representación legal de IMCECO LTDA, se observa que el 29 de agosto de 2018 fue cancelada la matrícula mercantil y se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, situación que apareja la extinción de su personalidad jurídica.

Así las cosas, al extinguirse la personalidad jurídica de la sociedad, quien fuera su liquidador, pierde la competencia para representar y realizar todas aquellas gestiones encomendadas por la ley, de forma que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la sociedad y para intervenir judicial y extrajudicialmente, lo cual conlleva a denegar la solicitud de entrega de títulos presentada por el liquidador Nelson Arias Gómez.

Ahora bien, para efectos de establecer la ocurrencia de la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del C.G.P. y determinar la persona con capacidad para reclamar los depósitos judiciales constituidos en favor de la sociedad extinta, se requiere a los interesados para que aleguen la cuenta final de liquidación de IMCECO LTDA.

2. Sin perjuicio de lo anterior ofíciase a la Cámara de Comercio para que allegue copia del “ACTA NO. 47 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 20 DE JUNIO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LASOCIEDAD” que fue “INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02370883DEL LIBRO IX.”, en el registro mercantil de la sociedad demandante liquidada.

2. Puesto que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho (archivo 23) se encuentra ajustada a las previsiones de que trata el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d542a9b4d2407ef1f34db6bb1d287860a36e4fdd111a7d3f222e9972e949f77a**

Documento generado en 23/06/2023 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>